

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0109/2024/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153523000849**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió

....
SOLICITO SE ME INFORME SI DURANTE EL AÑO 2023 SE HA ENCONTRADO VIGENTE Y PAGADA LA PÓLIZA DE SEGURO INSITUACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL. EN CASO AFIRMATIVO PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA Y EL NÚMERO DE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA".
....

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. El nueve de febrero del año en curso, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SEV/UT/02810/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió el oficio **SEV/OM/DAAI/2137/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/27003/2023**, suscritos por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles y por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, respectivamente, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracción II, VII, XII y XVIII, y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante los oficios: **SEV/OM/DAAI/2137/2023** emitido por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/27003/2023** signado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. Atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

...

Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles

...

"SOLICITO SE ME INFORME SI DURANTE EL AÑO 2023 SE HA ENCONTRADO VIGENTE Y PAGADA LA POLIZA DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL, EN CASO AFIRMATIVO, PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA Y EL NUMERO DE POLIZA, ASÍ COMO LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA..." (SIC)

Remitida a esta Dirección con tarjeta número **SEV/OM/EUT/1049/2023**; hago de su conocimiento que, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo 20 del Reglamento Interior de la SEV, en lo que compete a esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles a mi cargo adscrita a la Oficialía Mayor, **realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención;** notificándole que en esta Dirección a mi cargo, durante el ejercicio fiscal 2023, no se recibió solicitud alguna que requiriera la adquisición de la póliza de seguro institucional para los trabajadores de la Secretaría de Educación de los Sistemas Estatal y Federal, motivo por el cual **NO SE REALIZÓ CONTRATACIÓN ALGUNA QUE CUMPLA CON EL CRITERIO ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD EN COMENTO.**

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

...

"SOLICITO SE ME INFORME SI DURANTE EL AÑO 2023 SE HA ENCONTRADO VIGENTE Y PAGADA LA PÓLIZA DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL" (SIC)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, de manera respetuosa, me permito manifestar que esta Dirección no cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere se consulte a la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"el archivo electrónico de la respuesta no funciona, se solicita se envíe un archivo sin errores."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **SEV/UT/198/2024**, a través del cual, adjunto sus similares con los que trato de colmar el derecho de acceso y los cuales fueron descritos en líneas anteriores, mismos que fueron proporcionados por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles y por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

En su agravio el particular solo se inconformó del archivo electrónico de la respuesta el cual a su dicho no funciona, por lo cual solicita un archivo sin errores, por lo que lo requerido quedará intocado, ya que no se agravia del contenido de la información solo del archivo electrónico que proporciono el sujeto obligado, por lo que se analizara si realmente no abre dicho archivo el cual contiene la información.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consistió en saber su en el año dos mil veintitrés se ha encontrado vigente y pagada la Póliza de Seguro Institucional para los trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz de los sistemas estatal y federal, en caso de afirmativo proporcionar nombre de compañía aseguradora y el número de póliza, fechas de inicio y término de vigencia, en términos de lo establecido en los artículos 4, numeral V, inciso f), 14 fracciones I, IV, VI, 20, fracciones I, II, III, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

...

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

V. Oficialía Mayor:

...

f) Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles;

...

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, **Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles**, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

...

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

IV. Planear, organizar, dirigir y evaluar el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las áreas administrativas y órganos desconcentrados, para el buen funcionamiento de las actividades de la Secretaría;

...

VI. Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra determinada y demás necesarios a ese objeto, así como los convenios consecuentes, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan al acto de que se trate, de igual forma, de conformidad con los lineamientos que expida el Secretario, los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, y los demás documentos que impliquen actos de administración, llevando el registro, control y resguardo de los mismos.

...

Artículo 20. La Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

...

I. Planear y programar la obtención oportuna y eficiente de los recursos materiales necesarios para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

...

II. Crear, integrar y supervisar el funcionamiento del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría;

...

III. Tramitar las adquisiciones de bienes y la **contratación de los servicios** que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y desarrollar los procesos de todo tipo de licitaciones y adjudicaciones, relativas a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos y servicios, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;

...

IV. Elaborar y someter a la autorización de la Oficialía Mayor los contratos de compraventa, arrendamientos y de **prestación de servicios de la Secretaría**, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias; así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas, para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas;

De la normativa anterior, se desprende que, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, cuenta con atribuciones para planear y programar la obtención oportuna y eficiente de los recursos materiales necesarios para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas de la secretaría.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio **SEV/UT/02810/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto sus similares **SEV/OM/DAAI/2137/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/27003/2023**, suscritos por el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, respectivamente, por los cuales informan al petionario lo siguiente:

Respuesta del Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles SEV/OM/DAAI/2137/2023

“hago de su conocimiento que, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la SEV, en lo que compete a esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, adscrita a la Oficialía Mayor, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, registro, y sistemas de la solicitud en mención; notificando que dicha Dirección, durante el ejercicio 2023, no se recibió solicitud alguna que requiriera la adquisición de la Póliza de seguro institucional para los trabajadores de la Secretaría de Educación de los Sistemas Estatal y Federal,

*motivo por el cual **NO SE REALIZÓ CONTRATACIÓN ALGUNA QUE CUMPLA CON EL CRITERIO ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD EN COMENTO***

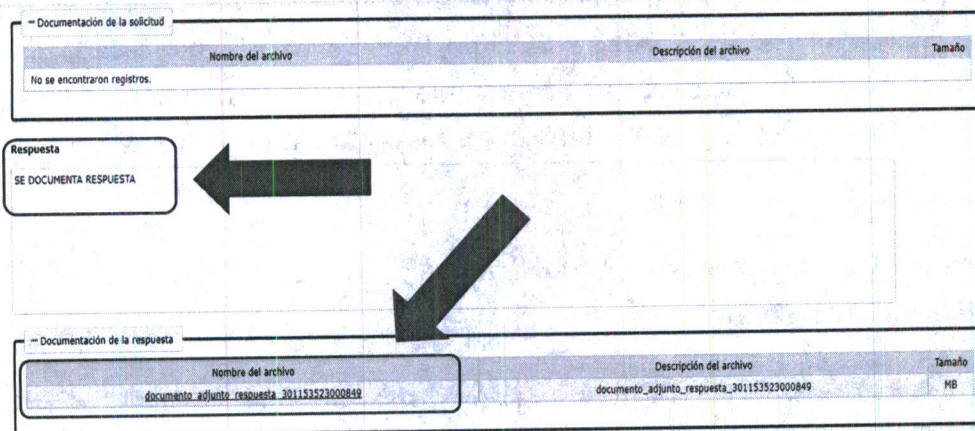
Respuesta del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente SEV/OM/DRH/DNCD/V/27003/2023

“El sujeto obligado mencionó al recurrente que de acuerdo a lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en virtud de lo anterior, se manifiesta que esta Dirección no cuenta con la información al respecto, por lo que sugiere se consulte a la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles”

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que el archivo electrónico de la respuesta no funciona, solicitando un archivo sin errores.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio **SEV/UT/198/2024**, en el cual informa a este Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que derivado de los agravios del recurrente donde manifiesta que el archivo adjunto de respuesta no se puede descargar, ratifica en todas y cada una de sus partes los oficios **SEV/UT/2810/2023** y oficios anexos.

De ahí que, sin mayor preámbulo es dable considerar que el sujeto obligado a través de sus áreas competentes, documento respuesta en la etapa de acceso, la cual se adjuntó en el apartado de respuesta, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, tal como se puede apreciar de la siguiente manera,:



Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Respuesta
SE DOCUMENTA RESPUESTA

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
documento_adjunto_respuesta_301153523000849	documento_adjunto_respuesta_301153523000849	MB

Por lo que del agravió hecho valer por la parte recurrente en el presente recurso de revisión esto es lo referente a que el archivo electrónico de la respuesta no funciona, es infundado, ya que de constancias que obran a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia y como ha quedado acreditado del análisis de la misma, se acredita que el sujeto obligado dio respuesta en la etapa de acceso y en comparecencia ratifica las mismas anexando las documentales iniciales, de las áreas competentes como lo es el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, conforme a lo establecido en los artículos 4, numeral V, inciso f), 14 fracciones I, IV, VI, 20, fracciones I, II, III, IV del Reglamento Interno de la Secretaría Educación de Veracruz.

Luego entonces, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro **“ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”**

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LX XXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus

acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³**”. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador **03/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala *“Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

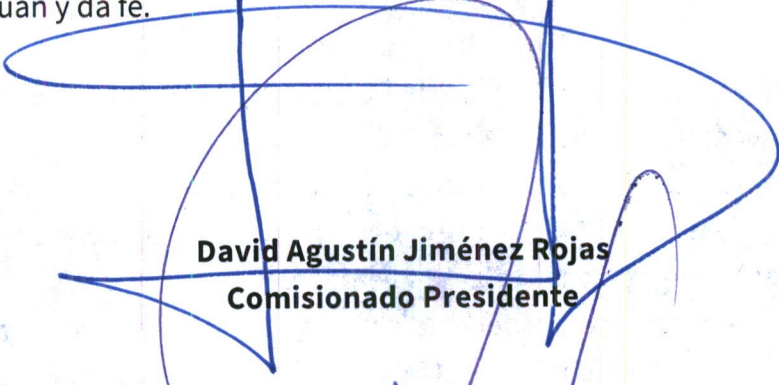
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos